

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72861

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-124137

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de junio de 2014, con el N° 14-124137-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Colgate-Palmolive Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ANTITRANSPIRANTE QUE REDUCE/ELIMINA LA DECOLORACIÓN AMARILLA EN LAS PRENDAS DE VESTIR", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/053350 del 20 de octubre de 2010.

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud N° 12-050588, la cual se beneficia de la fecha de presentación y de la prioridad invocada en la solicitud parental.

TERCERO: Que la mencionada solicitud divisional fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 652 del 17 de septiembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8551, notificado por fijación en lista el 22 de julio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-124137-00003-0000 del 14 de octubre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72861
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-124137

Comisión de la Comunidad Andina “Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”

SÉPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 8, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en diseñar composiciones antitranspirantes que no generen una coloración amarilla en las prendas de vestir del usuario, manteniendo la eficacia clínica del producto en el control de la transpiración. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición antitranspirante que comprende una base, un antitranspirante activo, y una mezcla de antioxidantes que comprende hidroxitolueno butilado y pentaeritritil tetra-di-t-butil hidroxihidrocinamato.

7.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de octubre de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	DE102007035742	“Cosmetic and-or dermatological formulation for use, e.g. in stick or roll-on deodorants, contains antiperspirant, mandelic acid, water and polyethoxylated fatty acid of mono-, di- and tri-glyceride”	29/enero/2009
D3	US4511554	“Non-staining antiperspirant stick composition”	16/abril/1985

El documento D1¹ divulga una formulación que comprende un antitranspirante, una base que puede contener agua y antioxidante fenólico el cual es preferiblemente hidroxihidrocinamato de tetra- di -t-butil pentaeritritilo (descripción, Párr. [0015]).

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20090129&CC=DE&NR=102007035742A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72861
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-124137

El documento D3² divulga una composición antitranspirante que no mancha la ropa del usuario y comprende: polioxietilen (25) propielenglicol estearato, polioxipropileno, polioxietileno de un alcohol graso de cadena larga y un sistema emoliente que incluye silicona y/o dibutilftalato (resumen).

7.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, las composiciones reclamadas en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una composición antitranspirante ...”* (Pág. 7 del radicado N° 14-124137-00003-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D3 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D3	D1
Una composición antitranspirante que comprende:	Composición antitranspirante que comprende (Col. 5, Línea 48 a Col. 6, Línea 30):	Una composición cosmética antitranspirante que comprende (Reiv. 1).
a) Una base	a) una base (Col. 5, Línea 48 a Col. 6, Línea 30),	Una base compuesta por diversos excipientes
b) Un activo antitranspirante	b) un activo antisudoral (Col. 5, Línea 48 a Col. 6, Línea 30),	Un agente activo antitranspirante
c) Un antioxidante que es una combinación de hidroxitolueno butilado y hidroxihidrocinaamato de tetra- di -t-butil pentaeritritilo	c) hidroxitolueno butilado (Ionol CP) al 0.05% (Col. 5, Línea 48 a Col. 6, Línea 30), donde las composiciones son estables por un período de tres semanas a 110°F (Col. 5, Líneas 48 a 68) y no generan manchas en la ropa de algodón o algodón/poliéster después de hasta 5 tratamientos (Col. 6, Línea 35 a Col. 7, Línea 40).	Un antioxidante fenólico preferiblemente hidroxihidrocinaamato de tetra- di -t-butil pentaeritritilo (Párr. [0015])

2[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19850416&CC=US&NR=4511554A&KC=A)
DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19850416&CC=US&NR=4511554A&KC=A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72861

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-124137

El documento D3 enseña una composición antitranspirante que comprende: a) una base (Col. 5, Línea 48 a Col. 6, Línea 30), b) un activo antisudoral (Col. 5, Línea 48 a Col. 6, Línea 30), c) hidroxitolueno butilado (Ionol CP) al 0.05% (Col. 5, Línea 48 a Col. 6, Línea 30), donde las composiciones son estables por un período de tres semanas a 110°F (Col. 5, Líneas 48 a 68), donde dicha formulación provee un producto que no generan manchas en la ropa de algodón o algodón/poliéster después de hasta 5 tratamientos (Col. 6, Línea 35 a Col. 7, Línea 40).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto de D3 consiste en que la anterioridad no ejemplifica una composición específica que comprenda como agente antioxidante una mezcla de hidroxitolueno butilado con hidroxihidrocinnamato de tetra- di -t-butil pentaeritritilo.

Estas diferencias no parecen conceder un efecto técnico inesperado o una ventaja toda vez que la solicitud no establece un rango de concentración del agente antioxidante que permita lograr el efecto anti decoloración, igualmente la presente solicitud divulga que múltiples agentes antioxidantes pueden evitar la aparición de manchas amarillas en la ropa por lo cual puede interpretarse que las formulaciones reclamadas son una alternativa a las dadas a conocer en el documento D3 que resuelven el mismo problema técnico de la presente solicitud, toda vez que están conformadas por los mismos elementos esenciales.

El problema técnico objetivo de esta solicitud consiste en la necesidad de una composición antitranspirante que reduzca o elimine la decoloración de las prendas de vestir conservando el nivel deseado de eficacia clínica. Si bien los resultados presentados por la solicitante en los estudios 2 a 8 evidencian que la presencia de BHT al 0.1% ejerce un efecto tal que da lugar a un menor delta b* en comparación con otras formulaciones antitranspirantes y otros agentes antioxidantes, es importante resaltar el hecho de que estos resultados no son inesperados o sorprendentes, toda vez que el documento D3 da a conocer de manera previa que la presencia de hidroxitolueno butilado en una formulación antitranspirante evita la formación de sebo sobre la ropa (Tabla I) y el manchado de la ropa incluso luego de 5 tratamientos consecutivos de la formula en prendas de algodón blanco y algodón/poliéster (Tabla III).

Por su parte, el documento D1 da a conocer una formulación que comprende un antitranspirante, una base que puede contener agua y antioxidante fenólico el cual es preferiblemente hidroxihidrocinnamato de tetra- di -t-butil pentaeritritilo (descripción, Párr. [0015]).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72861

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-124137

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, utilizaría un antioxidante fenólico como el hidroxihidrocinamato de tetra- di -t-butil pentaeritritilo en una formulación antitranspirante como lo sugiere el documento D1 en la formulación que no mancha la ropa divulgada en el documento D3 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

De manera que la solución propuesta por esta solicitud en la reivindicación 1 y en las reivindicaciones dependientes 2 a 8 es obvia y no tiene nivel inventivo.

En respuesta a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, la sociedad solicitante argumenta que los términos utilizados en la reivindicación 1 son claros para una persona versada en la materia.

Al respecto, esta Superintendencia se permite aclarar a la solicitante que si bien los términos “base” y “activo antitranspirante” son claros para la persona versada en la materia, se mantiene la objeción relacionada con la falta de concisión de la reivindicación debida a los mismos, ya que dichos términos no limitan el alcance de la solicitud dado que abarcan cualquier compuesto conocido y que pueda desarrollarse a futuro al cual se le puedan atribuir estas propiedades. Es preciso señalar que el significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones es el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud, y por lo tanto, la reivindicación 1 carece del requisito de concisión según lo establecido en el Artículo 30 de la Decisión 486.

La solicitante indica que debido a la modificación realizada a la reivindicación 1 esta es nueva frente al arte previo debido a que se establece que la misma comprende un antioxidante que es una combinación de hidroxitolueno butilado y pentaeritritil tetra-di-t-butil hidroxihidrocinnamato en una cantidad que es mayor que una cantidad para estabilizar la composición antitranspirante y específicamente el antioxidante está en una concentración de 0.05 hasta 0.5% en peso de hidroxitolueno butilado y de 0.03 hasta 0.05% en peso de pentaeritritil tetra-di-t-butil hidroxihidrocinnamato y que además comprende ácido cítrico.

En relación con los anteriores argumentos, esta Oficina reconoce la novedad de las formulaciones reclamadas en el nuevo pliego reivindicatorio debido a que el arte previo no divulga de manera específica composiciones antitranspirantes que resuelvan el problema de manchado de la ropa y que a su vez comprendan los dos agentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72861

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-124137

antioxidantes seleccionados por la solicitante. Sin embargo, es pertinente aclarar que la expresión “en una cantidad que es mayor que una cantidad para estabilizar la composición antitranspirante” no es aceptada como una característica técnica esencial del producto ya que no limita el alcance de la solicitud por no corresponder a un rango de concentración específico y está relacionada con un resultado a alcanzar, que equivale a la definición del problema técnico a resolver y el alcance de la reivindicación incluiría no solo la solución identificada técnicamente por la solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a este resultado.

En cuanto tiene que ver con los rangos de concentración de los antioxidantes y la presencia de ácido cítrico, estas no son limitaciones contenidas en la reivindicación independiente y por ende no pueden considerarse como restricciones de la misma.

Con respecto al nivel inventivo la solicitante indica que la presencia de un exceso del 10% en peso, con respecto al peso total de la composición antitranspirante del componente hidroxitolueno butilado, no resulta ser una deducción obvia a partir de las enseñanzas del estado previo de la técnica, dado que la adición del BHT, se hace exclusivamente con fines de mantener la estabilidad del sistema. En consecuencia, no existiría motivación alguna para aumentar en tal exceso la concentración de hidroxitolueno butilado, y agregar una agente antioxidante como pentaeritritil tetra-di-butil hidroxihidrocinnamato, hechos que evidencian que hasta el momento en que se presentó ésta solicitud de patente, no era de conocimiento del campo de la técnica, la acción que estos componentes para combatir las manchas amarillentas que deja secreción de la glándula sebácea en la ropa del usuario.

En cuanto tiene que ver con la motivación de adicionar un exceso del 10% en peso de hidroxitolueno butilado con respecto al peso de la composición antitranspirante, esta Oficina aclara que la reivindicación 1 no hace ninguna restricción en cuanto a la concentración de hidroxitolueno butilado en la formulación por lo cual el argumento de la solicitante no se encuentra acorde con el objeto de la solicitud. De igual manera, las formulaciones ensayadas por la solicitante contemplan un 0.1% de BHT en la formulación, y en ninguna de ellas se establece el 10% de concentración, de manera particular la descripción indica que la concentración de BHT está en el rango de 0.05 hasta 0.5% en peso (Párr. [0010]) al igual que lo establece la solicitante en la reivindicación 2 del nuevo pliego reivindicatorio.

Por otra parte, el documento D3 da a conocer formulaciones antitranspirantes que resuelven de manera previa el problema del manchado de la ropa mediante formulaciones específicas que comprenden 0.05% de ionol (BHT) (Ejemplo 1 y Tabla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72861

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-124137

II), como se puede observar la anterioridad evidencia que la presencia de este agente en una concentración que se encuentra dentro del rango propuesto por la solicitante (0.05 a 0.5%) ayuda a evitar la acumulación de sebo sobre la tela luego de 5 aplicaciones (Tabla I) y a su vez evita el manchado de la tela bien sea de algodón o algodón/poliéster (Tabla III). En consecuencia, la persona versada en la materia enfrentada a la necesidad de desarrollar formulaciones antitranspirantes que no manchen la ropa alternativas a las conocidas en el arte previo, se encontraría motivada por el documento D3 a incorporar el agente BHT toda vez que se había demostrado previamente la efectividad de este agente para evitar el manchado de la ropa.

Este despacho considera que contrario a las afirmaciones de la solicitante la adición del BHT no se hace exclusivamente con fines de mantener la estabilidad del sistema, ya que esto no es lo que se evidencia en los resultados de los ensayos de la presente solicitud, como se puede apreciar en el Estudio 1 la fórmula base que comprende solamente pentaeritritil tetra-di-butil hidroxihidrocinamato al 0.02% no ofrece un efecto protector significativo frente al delta b* en comparación con los antitranspirantes comerciales estudiados. Solo cuando se adiciona un 0.1% de BHT la formulación logra reducir el delta b* como se puede apreciar en los estudios 2 a 8. En consecuencia, ninguno de los estudios presentados está relacionado con la evaluación de la estabilidad de la formulación que comprende únicamente pentaeritritil tetra-di-butil hidroxihidrocinamato, sino que están direccionados a establecer el efecto antioxidante de una concentración de BHT de 0.1% en combinación con entaeritritil tetra-di-butil hidroxihidrocinamato para reducir el delta b* en la ropa.

Por otra parte, el documento D3 indica que el producto desodorante que comprende BHT es estable a 110°F por tres semanas. Lo cual motiva a la persona versada en la materia a seleccionar este agente no solo por su efecto ventajoso en evitar el manchado y disminuir la acumulación de sebo, sino por la estabilidad que le imprime a la formulación.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72861

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-124137

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “ANTITRANSPIRANTE QUE REDUCE/ELIMINA LA DECOLORACIÓN AMARILLA EN LAS PRENDAS DE VESTIR”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Colgate-Palmolive Company, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Emilse Cano Urrego
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: Maria Jose Lamus Becerra